



SEGURO INTEGRAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000139-2024-SIS/J

Asolicitud del Seguro Integral de Salud se publica Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000139-2024-SIS/J, publicada en la edición del día 1 de octubre de 2024.

DICE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.03 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Traslaciones Financieras del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Traslaciones Financieras del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J.

2330831-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Declaran la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023-2024 de 3,060 derechos mineros, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0117-2024-INGEMMET/PE

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO el Informe N° 2973-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 25/09/2024 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023-2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, numeral 102.1, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia considerando la información obtenida del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras;

Que, mediante Informe N° 2973-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 25/09/2024 la Dirección de Derecho de Vigencia sustentó la caducidad de 3,060 derechos mineros, remitiendo el listado de los derechos mineros correspondientes;

Que, mediante Informe N° 011452-2024-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 25/09/2024 y decreto de fecha 25/09/2024 la Dirección de Concesiones Mineras remite los expedientes a caducar con el proyecto de resolución colectiva;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el Diario Oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023-2024 de los 3,060 derechos mineros que se detallan en el Anexo, sustentada en el Informe N° 2973-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 25/09/2024 de la Dirección de Derecho de Vigencia, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente resolución y su Anexo en la página web del INGEMMET, www.ingemmet.gob.pe, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ANÉXESE en el expediente 7 ESQUINAS de código 010069922 el original de la presente resolución, Anexo e informes citados.

Artículo Cuarto.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2330113-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-2024-INEI

Lima, 1 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-09-2024/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2024, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2024, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	SETIEMBRE 2024
30	691,40
34	664,46
39	570,11
47	762,77
49	442,91
53	1109,35

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2330673-1

Aprueban Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 234-2024-INEI

Lima, 1 de octubre de 2024

Visto el Oficio N° 000683-2024-INEI/DTIE de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO, creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una

variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, deberá publicarse dicho factor de Liquidación;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2024 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, del 5 de setiembre de 2024, que resuelve publicar el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024 - 2025", suscrito en trato directo con fecha 21 de agosto de 2024, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP);

Que, en el primer acuerdo de la Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024-2025, señalan que, a partir del 1 de junio de 2024 y a partir del 1 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 los trabajadores de construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según categorías;

Que, mediante documento del visto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, solicita la aprobación del Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del INEI, tal como se desprende del Informe N° 01-09-2024-INEI/DTIE;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2024, en la forma siguiente:

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2023 - MAYO 2024
Junio	2023	1,11
Julio	2023	1,11
Agosto	2023	1,11
Setiembre	2023	1,11
Octubre	2023	1,11
Noviembre	2023	1,11
Diciembre	2023	1,11
Enero	2024	1,11
Febrero	2024	1,11
Marzo	2024	1,11
Abril	2024	1,11
Mayo	2024	1,11

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "F" aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "F", se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2330673-2